**ADJUNTO PLANILLA DE LIQUIDACION AMPLIATORIA**

Señor Juez:

Julia Tamara Toyos, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, constituyendo domicilio legal en calle Belgrano Nº 1188 de esta ciudad de Salta, domicilio electrónico registrado bajo el CUIL 27-26685280-6 en autos caratulados **“Juanita C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS”**. Expte. Nº 25/07/2003 a V.S. muy respetuosamente digo:

1. **OBJETO**
2. Tenga presente la ampliación de liquidación por diferencias adeudadas más los intereses al efectivo pago
3. Tenga presente los intereses generados sobre los intereses no abonados en tiempo y forma, aprobados en la liquidación.
4. Solicito se corra traslado de esta liquidación a la demandada por el plazo de 5 días en el domicilio constituido y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 504 del C.P.C.C
5. Intime a la demandada a reajustar el haber bajo apercibimiento de aplicar astreintes ejemplificativas.
6. Solicito actualice la liquidación a la fecha de aprobación conforme la tasa fijada en la sentencia (pasivo comunicado 14290 BCRA) atento al periodo inflacionario que vivimos y la demora del juzgado producto del incumplimiento sistemática de Anses en cumplir INTEGRALMENTE la manda judicial.
7. Solicito regule los honorarios profesionales por la labor desarrollada en esta etapa de la ejecución.
8. **AMPLIO LIQUIDACION**

Que vengo iniciar ejecución de sentencia ampliatoria, por los haberes no determinados por el período que va desde el 08.06.2007 al 30.06.2023

1. **Documenta**l: La planilla se confecciono en base a la información brindada por la Anses (PRPA más recibos) y las sentencias recaídas en autos:

Sentencia de 1 ra instancia de fecha: 25/10/2012

Sentencia de 2 da instancia, Sala I, de fecha: 17/09/2019

Solicito intime a Anses a adjuntar el RUB de mi mandante desde la Fecha inicial de pago hasta la actualidad, si VS lo considera necesario, adjunto los recibos obrantes en mi poder,computo del haber de caja, reajustado y retroactivo que forman parte del presente escrito.

1. **CONSIDERACIONES**:

Que vengo por la presente a promover ejecución de sentencia por las diferencias e intereses de los haberes no redeterminados por la ANSeS adeudados por el período comprendido entre **08.06.2007 al 30.06.2023.**

* **Remuneraciones**: Se actualizaron con ISBIC al 02.2009 y luego índices de Anses conforme lo ordenado por el juez de grado.
* **Percibido:** Se parte de un Haber Percibido de $ 1.322,77 del 02.02.2004 que el 01.06.2007 fue reajustado a $ 1.785,79(primer mes completo adeudado según la FIP) y luego el 01.10.2019 fue reajustado a $ 43.530,22 y luego el 01.04.2022 fue reajustado a $ 241.946,90.
* **Reclamado**: El primer haber reclamado al 02.02.2004 es de $2.605,38.
* **Movilidad**: Se le aplica la movilidad de Salarios Nivel General INDEC hasta el 31.12.2006 y desde ahí Aumentos Generales de la Anses por movilidad hasta el 31.12.2017 y desde ahí Aumento de Marzo 2018 Ley 26417 según Revista Jubil. y Pensiones hasta el 30.06.2018 y desde ahí Aumentos Generales de la Anses por movilidad hasta el 31.12.2019 y desde ahí Aumentos fallo Marquez, Raimundo por Ley 27551 hasta el 31.12.2020 y desde ahí Aumentos Generales de la Anses por movilidad.
* **Tope**
* Se aplico el tope del artículo 9 inc. 3 de la ley 24.463.
* Se aplico el tope de la PC máxima Art 26.
* Se aplico el tope remuneración actualizada
* Se aplico tope del art 24 de la ley 24.241.
* **Obra Social**: Los saldos retroactivos son calculados netos del Descuento por Obra Social.
* **Confiscatoriedad**: Sobre estos montos no se ordena la aplicación de quita alguna, por lo que se liquidó sin Confiscatoriedad desde el inicio hasta el fin del periodo analizado.
* **Intereses:** se calcularon hasta el 30.06.2023 aplicando para ello la Tasa Pasiva para uso de la Justicia (Com. 14290 BCRA).
* **Haber de Alta Reclamado** al 06.2023 asciende a $ 590.379,91.
* **Retroactivo** exigible al 30.06.2023 determinado por el periodo 08.06.2007 al 30.06.2023 en concepto de Capital resulta en $ 5.785.652,65 concepto de Intereses a $ 8.749.362,33.

**Monto adeudado por diferencias no abonadas de $ 7.133.618,62.**

1. **SOLICITO FIJE INTERESES SANCIONATORIOS**

Habiendo venció del plazo para que la demandada Anses cumpla de manera correcta con la sentencia recaída en autos y teniendo en consideración su reiterada conducta de mostrarse reticente en el cumplimento integral de la manda judicial, aun cuando denuncia pagos que no se corresponden con lo ordenado, solicito a VS fije intereses sancionatorio, determinando desde cuando deben aplicarse los mismos, que tasa usar y la metodología en caso de pagos parciales, dejando expresamente aclarado que no existe anatocismo, por cuanto su fuente ontológica es la disposición judicial, teniendo el interés sancionatorio una función de castigo tendiente a rectificar el comportamiento contumaz del deudor que resiste el cumplimiento de lo debido fijándose el mismo en dos veces y media la tasa de descuento ordinario del banco Nación.

El Art 769 del CCCN dispone que los Intereses punitorios convencionales se rigen por las normas que regulan la cláusula penal.

Es una Tasa porcentual con relación al monto del capital, en la proporción temporal.

Su origen Art 790: Es una Imposición al deudor para cumplir una obligación y para escarmentarlo en caso de que no ajuste su conducta a lo debido, se proyecta como una pena o sanción: resarcir la mora y además castigar el incumplimiento.

Los intereses punitorios no se limitan a tener una función resarcitoria del incumplimiento de la obligación de dar dinero, sino que además lo castiga. *Necesariamente, tal circunstancia debe traducirse en una tasa superior, en comparación con el moratorio*, por lo que fijar tasas sustancialmente menores, importaría un aliciente para el no cumplimiento de las deudas, y fundamentalmente, trasformara a los tribunales en una fuente barata de financiamiento para los deudores morosos.

* Solicito expresamente se expida **desde cuando** se aplican *dado que pueden considerarse diversas fechas según desde donde VS considere que el deudor incumple:*
* Fecha de sentencia del Juez.
* Fecha de cierre de la liquidación.
* Desde la fecha de vencimiento de la sentencia ejecutoria.
* Al considerar las mismas consideramos que el Juez debe ser quien estipula la fecha de aplicación de los intereses sancionatorios.
* **Respecto de la tasa de intereses** la misma debe ser más que un mero intereses moratorios por cuanto el Art 794 dice que para pedir una pena, el acreedor no está obligado a probar que ha sufrido prejuicio, ni el deudor puede eximirse de satisfacerla, acreditando que el acreedor no sufrió perjuicio alguno, lo cual no implica, hacer una aplicación desmedida que se pueda considerar como usura.

Considero que no debe aplicarse la tasa pasiva del banco de la nación comunicado 14290 porque tiene capitalización encubierta.

Con respecto a la aplicación de la tasa que puede aplicarse al deudor contumaz pueden ser:

* Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina TNA 69.50%
* Aplico su capital a intereses por plazos fijos, Tasa de Interés Pasiva TNA (Tasa Nominal Anual) 97%
* Tuvo que endeudarse con tarjetas de créditos TNA 77%, siendo su CFTEA 145,41%
* Solicitar préstamos personales en Banco Nación, TNA 118,50%. CFT 143,39%

Por lo expuesto más arriba la tasa debe ser más alta a la Pasiva que se aplica a intereses moratorios, para no solo resarcir el daño sino también de castigar al deudor y máxime teniendo en cuenta que el destino de los fondos de mi mandante que ni fueran para consumo, podrían ser para colocar en plazo fijo, estableciendo una Tasa porcentual con relación al monto del capital, en la proporción temporal.

A modo de ejemplo: si consideraremos los distintos tipos de tasas mencionados en el acápite anterior, con una mora de 365 días y de un capital de $ 1.000.000.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | **Monto Deuda** | $1.000.000 |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  | **Pasiva** | **Plazos** | **Deuda Tarjetas** | **Solicito** |
|  |  | **Banco Nación** | **Fijos** | **Crédito** | **Prestamos** |
|  | Tasa Interés | 69,50% | 97,00% | 77,00% | 118,50% |
|  | Monto Interés | 695.000 | 970.000 | 770.000 | 1.185.000 |
|  | Total de la Deuda | 1.695.000 | 1.970.000 | 1.770.000 | 2.185.000 |

Hago reserva de ampliar la presente liquidación cuando VS fije la tasa, y el modo de liquidar los intereses sancionatorios.

1. **Astreintes**

Solicito se intime al organismo previsional a que proceda a reajustar el haber de mi mandante bajo apercibimiento de aplicar astreintes ejemplificativas por cada día de demora en efectivizar la medida ordenada, como así también se identifique al funcionario responsable de cumplir con la manda judicial.

1. **SOLICITO FIJE INDEMNIZACION POR DAÑOS**

Atento a la deficiente actuación de la Anses que nos obliga a desplegar una intensa actividad administrativa y judicial para que cumpla con la obligación de respetar la sentencia recaída en autos, tendiente a al pago de un haber integral, resulta necesario se fije una indemnización por los daños que le ocasiona el incumplimiento reiterado del organismo, dado que no cumple con la obligación específica a su cargo, negándose a reajustar el haber de mi mandante por lo que es un motivo más que valido para que se lo condene a pagar una indemnización por el daño causado o, en su defecto pagar la deuda debidamente actualizada.

La indemnización no solo tiene como finalidad la reparación integral de los daños causados, sino también permitir al beneficiario afrontar los gastos que su condición le genera, único modo de dar plena efectivad al principio de reparación integral, conf. art 19 y 75 inc. 22 de la CN, fallos de la CSJN 308:1118; 327:3753.

En el presente caso se dan los requisitos de la **responsabilidad del Estado por su inactividad conforme el art 3 de la ley 26.944.**

El Estado debe respetar al adulto mayor y debe respetar su proyecto de vida, el incumplimiento reiterado de Anses y su negligencia de cumplir con la condena, aniquila el mismo por la omisión durante casi una década de pagar el haber integral fijado en la sentencia, y los intereses fijados en la misma.

Como corolario de estas peticiones no puedo dejar de preguntarme que Sanción cabe por incumplir una sentencia judicial. ¿no tiene ninguna consecuencia, al menos para el Estado Nacional? Anses no paga, no se sanciona, se licuan las deudas, se fija una tasa pasiva que no logra reparar el haber conforme creciente inflación, no se sanciona ni penal ni civilmente a los encargados de cumplirla, entonces que nos queda….

Vienen al caso aquí las palabras de Germán Bidart Campos cuando señalaba que *“…con las emergencias económicas hay que tomar una precaución inicial, porque generalmente tienen origen -próximo o remoto, mediato o inmediato- en las políticas del Estado…”.*

Y agregaba respecto de la emergencia que *“…no es justo ni razonable que la consecuencia para enmendarla y superarla se transfiera a los gobernados, que no tuvieron arte ni parte en la equivocación…”* [[1]](#footnote-1)

La CSJN en el caso “Pietranera” [[2]](#footnote-2) ha manifestado que el no cumplimiento por parte del Estado de las sentencias judiciales importaría colocarse fuera del orden jurídico, cuando es el Estado quien precisamente debe velar con más ahínco por su respeto.

1. **PLANILLA DE LA LIQUIDACION**

Anexa planilla de liquidación. que solicito tengan como parte del presente escrito, donde se adjunta computo del haber de caja, computo del haber reajustado y retroactivo.

Solicito se corra traslado a la demandada con las copias adjuntadas, y se intime a la demandada a adjuntar RUB histórico de mi mandante y a crear la secuencia de ejecución de sentencia en sede administrativa conforme la sentencia interlocutoria recaída en autos.

1. Hago reserva de caso federal por estar en juego el art 14 bis ,16,17, 18, 28 y 31 de la Constitución Nacional y tratados internacionales por cuanto la demora en poner al pago el haber jubilatorio de manera integral de mi mandante y el comportamiento moroso de Anses, afecta el derecho de propiedad, la división de poderes, de acceso a justicia en un plazo razonable, pero sobre todo el derecho a una vejez digna.

Proveer en conformidad

**JULIA TAMARA TOYOS**

**ABOGADA**

**MAT. FED T 108 F 978**

1. BIDART CAMPOS, Germán, “Las reducciones salariales por emergencia económica”, en LL 1997-A-62. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fallos 265:291 [↑](#footnote-ref-2)